



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

JUAN ALEXANDRO CABALLERO

22-AGO-2024

Bitácora:19/DS-0052/12/22

Guadalupe, Nuevo León, 20 de agosto de 2024

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ

PROMOVENTE

CALLE GREGORIO GELATTI NO. 2108

COLONIA FLORIDA, C.P., 64000

MONTERREY, NUEVO LEÓN

TELÉFONO: 8180448505

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 41.928483 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *San Ignacio*, con ubicación en el o los municipio(s) de Allende en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 11 de agosto de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 09 de diciembre de 2022, LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 41.928483 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *San Ignacio*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Allende en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a) Estudio Técnico Justificativo en original y copia simple;
 - b) Pago de derechos por el cambio de uso de suelo forestal en original y copia;
 - c) Archivo digital del estudio técnico;
 - d) Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
 - e) Escritura Pública No. 874 de fecha 22 de noviembre de 2004;
 - f) Escritura Pública No. 24377 de fecha 23 de diciembre de 2014;
 - g) Escritura Pública No. 6479 de fecha 05 de octubre de 2013.
- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 424 (23) de fecha 25 de mayo de 2023, esta Oficina de Representación, requirió a LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *San Ignacio*, con ubicación en el o los municipio(s) de Allende en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- 1.- Con relación al Capítulo I:
 - 1.1.- Con relación al objetivo del proyecto deberá de señalar los objetivos ambientales que se pretenden lograr con la remoción de la cubierta nativa.
 - 1.2.- Deberá de señalar el uso que se pretende cubrir por la modificación de los elementos bióticos y abióticos del predio, describiendo las obras y/o actividades para lograr los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

objetivos.

1.3.- Con relación al plano urbanístico presentado en los anexos deberá de justificar que en la elaboración y diseño del mismo se identificaron los impactos ambientales que se occasionarán por el desarrollo del proyecto y en función de esto determinar aquellos que menos impactos ocasiona al ambiente, entre ellos los recursos naturales, con especial atención a que la biodiversidad de los ecosistemas se mantenga, la erosión de los suelos, la capacidad de almacenar carbono y la infiltración.

2.- Con relación al Capítulo II:

2.1.- Dentro de la página 15 del estudio presentado señala que la superficie total del predio es de 434,289.12 m², superficie requerida para Cambio de Uso de Suelo (CUS) 281,563.34 m², esta superficie correspondiente a lotes vendibles y vialidades y 152,725.77m² como áreas de verdes y de conservación, por lo que deberá de ubicar en un plano el polígono del predio total, el polígono o polígonos de las áreas verdes y de conservación y los polígonos correspondientes a los lotes y vialidades.

2.2.- Conforma al numeral 13 del formato oficial señala que la superficie del proyecto corresponde a 43.1043 ha, sin embargo, conforme a la información presentada en la página 15 indica que la superficie requerida para CUS es de 281,563.34 m² y la superficie de áreas verdes y conservación es de 152,725.77m² sumando una superficie de 434,289.11 m² (43.428911 ha), por lo que dicha información no es consistente, por lo que deberá de realizar las aclaraciones que correspondan y de ser el caso presentar nuevamente el formato oficial.

2.3.- Por otra parte, conforme al numeral 14 del formato oficial señala que se pretende realizar el CUS en una superficie de 41.928483 ha, sin embargo, dentro del estudio (página 15) indica que la superficie requerida para el CUS es de 281,563.34 m², por lo que deberá de aclarar si en las áreas verdes del proyecto se pretende realizar el CUS y una vez definido realizar los ajustes correspondientes de ser el caso.

3.- Con relación al Capítulo IV:

3.1.- Dentro del estudio señala que en el predio existe la presencia de un escurrimiento de carácter intermitente, por lo que deberá de ubicar este escurrimiento en un plano conforme al plano urbanístico.

3.2.- Deberá de señalar el manejo se le pretende dar el escurrimiento presenta para realizar el desalojo de las aguas pluviales del predio.

3.3.- Conforme al inventario de fauna realizado señala que únicamente se detectó la presencia del grupo de las aves, sin el reporte de mamíferos y reptiles, por lo que deberá de justificar que el inventario realizado es el adecuado para las características y dimensiones del predio.

4.- Con relación al Capítulo V:

4.1.- Co relación a este capítulo deberá de presentar nuevamente la información ya que los cálculos realizados son incorrectos.

5.- Con relación al Capítulo VI:

5.1.- El plazo solicitado para realizar la preparación del sitio es de 6 meses, por lo que deberá de justificar que este plazo es el adecuado para la aplicación de las medidas de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

prevención y mitigación señaladas en el presente estudio; de ser el caso y de considerarlo necesario deberá de presentar nuevamente este capítulo para su valoración.

6.- Con relación al Capítulo VIII.

6.1.- Dentro de este capítulo señala un aserie de medidas a aplicar como medidas de prevención y mitigación, sin embargo, no presenta valores esperados con la aplicación de las medidas, por lo que deberá de presentar las características de las obras a realizar, la ubicación de las mismas y los volúmenes o valores que cada obra aportara en la mitigación de los impactos ocasionados por el desarrollo del proyecto.

7.- Conforme a las imágenes del Google Earth Pro, dentro del predio se observa una red de caminos existentes por lo que deberá de ubicar dicha red de caminos en el plano urbanístico, ademas de realizar un análisis de dicha red con el historial, del Google Earth Pro.

- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 11 de diciembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 11 de diciembre de 2023, LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-424 (23) de fecha 25 de mayo de 2023, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. La Promovente por medio de información presentada en esta oficina de representación en fecha 11 de diciembre de 2023 y registrado con el No 19DER-02067/2312 solicitó la modificación de la superficie en evaluación a 28.15 hectáreas, adjuntado para ello de nueva cuenta el formato oficial de solicitud FF-SEMARNAT-030.
- v. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 023 (24) de fecha 11 de enero de 2024 recibido el 11 de enero de 2024, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **San Ignacio**, con ubicación en el o los municipio(s) Allende en el estado de Nuevo León.
- vi. Que mediante oficio MINUTA de fecha 15 de enero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 15 de enero de 2024, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **San Ignacio**, con ubicación en el o los municipio(s) de Allende en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal: ACUERDO CONDICIONADO

A demostrar, mediante su ETJ, la excepcionalidad del CUSTF en los términos que indica el Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). Además, debe hacer hincapié en lo siguiente:

- 1) Deberá de presentar el informe de cauces de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para conocer si es de propiedad federal el escurreimiento presente en el área de cambio de uso de suelo,
- 2) Deberá de respetara el plan de rescate y reubicación de las especies de flora y fauna asegurando su sobrevivencia,
- 3) Se recomienda que la delimitación de los lotes sea de forma manual esto debido a que el estudio técnico de cambio de uso de suelo se menciona que solo se desmontaran un porcentaje de cada lote, esto con la finalidad de no afectar las áreas con maquinaria





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

pesada.

Esto conforme al Art. 141 del Reglamento de la LGDFS; Fracción IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- VII. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0089 (24) de fecha 30 de enero de 2024 esta Oficina de Representación notificó a LUIS JESÚS PARAS CHAVEZ en su carácter de PROMOVENDE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **San Ignacio** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Allende en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:
- VIII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 30 de Enero de 2024 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: La generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Ehretia anacua, Cordia boissieri, Vachellia rigidula, Dyospiros texana, Celtis pallida, Zanthoxylum fagara, Havardia pallens, Ebenopsis ebano, Quercus virginiana, Eriobotrya japonica, Citrus aurantium, Ligustrum lucidum entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: Matorral submontano, con vegetación primaria en buen estado de conservación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto:, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

J.- Durante el recorrido efectuado en el predio se observó que dentro de las áreas identificadas como áreas de conservación (áreas verdes) se observó ejemplares de Ligustrum lucidum y Citrus aurantium en diferentes fase de desarrollo. (arbóreo, arbustivo arbóreo, arbustivo y renuevo), por lo que se considera que es necesario la aplicación de medidas de erradicación ya que se trata de especies invasoras.

K.- Así mismo de observa que las áreas destinadas como área verdes presenta una con cubierta vegetal en buenas condiciones, se presentan pendientes abruptas en algunas porciones superiores al 45% que actualmente cumplen con la prestación de servicios como: la protección y conservación de suelos; la provisión del agua; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática, la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida ya que fungen como corredores biológicos, por lo que es importantes la conservación de estas áreas.

- ix. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0419 (24) de fecha 22 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ en su carácter de PROMOVENDE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,379,595.32 (un millón trescientos setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 98.53 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- x. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 25 de junio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 26 de junio de 2024, LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ en su carácter de PROMOVENDE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 1,379,595.32 (un millón trescientos setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 98.53 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Recursos Naturales.

- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 11 de Agosto de 2022, el cual fue firmado por LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 41.928483 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **San Ignacio**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Allende en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ, en su carácter de PROMOVENTE, así como por GRUPO CAMVIA S.A. DE C.V. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 8.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

- a) Estudio Técnico Justificativo en original y copia simple;
- b) Pago de derechos por el cambio de uso de suelo forestal en original y copia;
- c) Archivo digital del estudio técnico;
- d) Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- e) Escritura Pública 874 de fecha 22 de noviembre de 2004;
- f) Escritura Pública No. 24377 de fecha 23 de diciembre de 2014;
- g) Escritura Pública No. 6479 de fecha 05 de octubre de 2013.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretenden dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 11 de Agosto de 2022 y 11 de Diciembre de 2023, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que *la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga*,
2. Que *la erosión de los suelos se mitigue*,
3. Que *la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. Que *el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue*.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primeros de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

FLORA

Con relación a los índices que permitan demostrar que la diversidad en la zona del proyecto no se verá comprometida, los estudios sobre medición de biodiversidad se han centrado en la búsqueda de parámetros para caracterizarla como una propiedad emergente de las comunidades ecológicas. Sin embargo, las comunidades no están aisladas en un entorno neutro. En cada unidad geográfica, en cada paisaje, se encuentra un número variable de comunidades. Por ello, para comprender los cambios de la biodiversidad con relación a la estructura del paisaje, la separación de los componentes alfa, beta y gamma (Whittaker, 1972) puede ser de gran utilidad, principalmente para medir y monitorear los efectos de las actividades humanas (Halffter, 1998). La diversidad alfa es la riqueza de especies de una comunidad particular a la que consideramos homogénea, la diversidad beta es el grado de cambio o reemplazo en la composición de especies entre diferentes comunidades en un paisaje, y la diversidad gamma es la riqueza de especies del conjunto de comunidades que integran un paisaje, resultante tanto de las diversidades alfa como de las diversidades beta (op. cit).

Para la situación en la cual se encuentra el proyecto, referente a las comparaciones sobre la biodiversidad estimada en los predios forestales, y el poder compararlas con el tipo de vegetación a afectarse y presente en la unidad de análisis (cuenca). Por lo anterior, podemos concluir que con base en las definiciones mencionadas sobre el término Diversidad alfa, el Proyecto San





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Ignacio no afectará dicha biodiversidad dentro de la cuenca.

En este estudio se utilizó la estimación del índice de diversidad Shannon-Wiener (H) y el índice de equitatividad de Pielou, el cual parte de la base de que un sistema es más diverso cuanta menos dominancia de especies hay, y la distribución es más equitativa. El valor mínimo para este índice es 1 que indica que no hay diversidad.

Es importante mencionar que, de acuerdo con los resultados de los muestreos de campo, se puede afirmar que es una zona pobremente representada por estos grupos debido a que básicamente el área de estudio y las cuencas que contienen, se encuentran altamente impactadas por actividades antropogénicas (zonas urbanas, industrias, pastoreo, apertura de caminos para acceso). Por lo anterior, se presume que tampoco se afectará la diversidad alfa.

El resultado señala que pese a la desproporcionalidad que existe entre las especies de menor y mayor abundancia, la representatividad es aceptable, es decir, la totalidad de las especies se distribuyen de manera homogénea en esta comunidad dentro de las unidades de análisis.

De acuerdo a los resultados de diversidad y similitud de las comunidades vegetales antes descritas la información señala que en la unidad de análisis (subcuenca), es más diversa que en el o los predios forestales del proyecto, mientras que el índice de equidad se presentan similitud en ambas superficies, al estar por debajo de que un individuo elegido al azar, presente esta probabilidad de que se encuentre tanto en la unidad de análisis (cuenca) como en la trayectoria del Proyecto.

El ecosistema por afectar en la subcuenca, presenta media diversidad florística con un valor de 2.21, 2.79 y 1.70 que es mayor, por poco y a excepción del estrato arbóreo, comparado con el del área sujeta a cambio de uso del suelo que es de 2.38, 2.64 y 1.63; a nivel general, el Sistema ambiental o subcuenca presenta una riqueza de 37 especies, mientras que el área sujeta a CUSTF, posee una riqueza de 33, lo que le permite presentar mayor riqueza y una distribución de individuos de manera más uniforme.

Por lo anterior y dado que el ecosistema en la cuenca presenta valores muy similares y con diferencias mínimas al del área sujeta a CUSTF, la conclusión podría ser que realizar el CUSTF no compromete la biodiversidad de la flora.

Es importante aclarar que de acuerdo a los resultados obtenidos de los muestreos de campo de la vegetación a afectarse con el CUSTF a nivel área análisis de estudio y proyecto, las especies registradas en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales y que presentaron índices de importancia menores (*Citrus aurantium*, *Ebenopsis ebano*, *Rhus microphylla*, entre otras) también se encuentran representadas en la unidad de análisis (subcuenca), por lo tanto no se ponen en riesgo estas especies al realizar las actividades constructivas del proyecto con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y que de acuerdo al análisis de los muestreos se infiere que estas especies se distribuyen de manera uniforme en la unidad de análisis (subcuenca) con densidades relativamente bajas.

Según el índice de diversidad Shannon-Wiener y el índice de equitatividad de Pielou, la distribución de individuos en ambos ecosistemas es muy similar.

El ecosistema por afectar en la unidad de análisis (subcuenca), presenta un índice mayor de diversidad florística comparado con el del área sujeta a cambio de uso de suelo, debido a que en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

este último se presenta tres especies menos, sin embargo, tanto en la unidad de análisis (subcuenca) y área sujeta a CUSTF, las especies se encuentran bien distribuidas y representadas.

Con base en el índice del valor de importancia se obtiene que, en efecto, la riqueza florística en la unidad de análisis (subcuenca) es mayor, en comparación con el área sujeta a cambio de uso de suelo presentan una densidades y frecuencias muy similares.

Por lo anterior la conclusión podría ser que realizar el CUSTF no compromete la biodiversidad florística, sin embargo, el análisis detallado del valor de importancia proporciona la siguiente información:

El área solicitada para cambio de uso de suelo (proyecto) presenta algunas especies secundarias e introducidas, con características típicas (esto refleja mayor densidad de algunas especies) (*Ligustrum lucidum*) dentro de los ecosistema a afectarse con el CUSTF.

Las especies presentes se encuentran de manera abundante y frecuente dentro de la unidad de análisis (microcuenca) y en el área objeto de CUSTF.

Tanto en los predios como en el ecosistema de la unidad de análisis (cuenca) presentan una composición florística variable.

Algunas especies tienen menor valor de importancia en el predio, que en la unidad de análisis (subcuenca) y analizando los componentes del valor de importancia, se obtiene que no habría porqué preocuparse de estas especies, debido a que se presentan de forma similar en el predio y en la unidad de análisis y que poseen mayor representatividad en dicha unidad.

Las especies que obtienen más altos valores son las especies más importantes en el ecosistema (área de estudio) (*Havardia pallens*, *Decatropis bicolor*) es decir, que tienen más abundancia, cobertura y frecuencia y dependiendo de las especies que presenten estos valores es como se interpretará el ecosistema.

Por lo que se advierte, que no es suficiente tomar decisiones solo a través de los índices de diversidad como el de Shannon, Simpson, etc., sino que es necesario considerar la representatividad de las especies, en función de su densidad, frecuencia y dominancia (cobertura, área basal), para no generar conclusiones injustificadas técnicamente y en contra del ecosistema.

Durante los recorridos por el predio no se observó la presencia de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental / Especies Nativas de México de flora y fauna silvestre / Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

Fauna Silvestre

La composición de las comunidades de fauna presentes en el predio y su área de influencia (de acuerdo a literatura) están representadas por aves, algunos mamíferos y con una menor presencia los reptiles; no obstante, los avistamientos de fauna dentro del predio se redujeron a aves comunes de la zona, como carpintero cheje (*Melanerpes aurifrons*) y chra verde (*Cyanocorax yncas*) y a algunas otras especies. No se observaron especies de reptiles ni





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

mamíferos.

Se registraron un total de 65 organismos de fauna durante los muestreos en el área del proyecto; taxonomicamente, estos organismos se agrupan en 14 especies y 13 géneros y 14 familias, todos pertenecientes a la Clase Aves. Todas los registros y observaciones de fauna fueron por observación directa de los ejemplares.

Entre las especies encontradas se pueden mencionar *Arremonops rufivirgatus*, *Cathartes aura*, *Setophaga virens*, entre otras. De las especies reportadas en el área del predio, ninguna se encuentra enlistada bajo alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En lo que respecta a su temporalidad en el área bajo estudio, de la riqueza total registrada (14), dos especies son migratorias, una de ellas migratoria de invierno, mientras que el resto (12) son especies típicas de la zona pues son residentes.

De acuerdo con los valores obtenidos en el índice de diversidad de Shannon Wiener (H') y el índice de equitatividad de Pielou (J'), de manera general, se describe el área con una diversidad media ($H' = 2.13$) con una equitatividad del 0.80, lo cual indica que la comunidad tiende a la homogeneidad, con presencia de especies más abundantes como *Zenaida macroura* y *Cyanocorax yncas*.

A pesar de presentar una diversidad de fauna mayor a la del sistema ambiental, la mayoría de las especies son comunes en toda el área y las más abundantes son típicas de zonas continuas a áreas urbanizadas, por lo que no se prevé se impacte la fauna, pues, además, al ser especies voladoras, tienden a desplazarse con mayor facilidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la erosión de los suelos se mitigue, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Las condiciones naturales del predio; como son el clima, el tipo de suelo, la pendiente, y la cobertura vegetal, resultan en un ecosistema erosionado. En este tipo de ambiente se pueden llegar a perder 10.5 mm de suelo al año, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

Una vez realizado el proyecto, al realizarse un desmonte de la vegetación la erosión actual de 32757.68 t/ha/año puede llegar a ser de 119118.8 t/ha/año por lo que, para el área destinada al proyecto, se generará una diferencia de 86361.1 t/ha/año. No obstante, se debe considerar la implementación de obras de conservación de suelo, como el establecimiento de barreras vivas con especies ecológicamente adaptadas al entorno, es decir, especies nativas. Con fines de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

conservación de suelos las barreras vivas se siembran al contorno en zanjas-bordo, a una distancia horizontal entre líneas de 20m aproximadamente. Suelen usarse altas densidades de especies espinosas (nopal, maguey, pitayo) o arbustivas como el género Leucaena, Brusera o Salix. Para la delimitación de poteros se usan especies como cocohíte, sauce, álamo, entre otros, los cuales se plantan en estacas de más de 1.5m de largo a un espaciamiento de 1 a 2 m, a una profundidad de 20 a 40cm. El establecimiento de cercas vivas con leguminosas arbóreas se hace utilizando estacas de 5 a 15 cm de diámetro y de 2 a 2.5m de largo. Hay que tomar en cuenta, además, que se conservará una superficie de 152,725.776 m² como áreas verdes.

Las barreras vivas tienen como utilidad final reducir la longitud de la pendiente, minimizar la velocidad del viento que causa la erosión eólica, retardar el escurrimiento para aumentar la infiltración, conservar la humedad y prevenir la formación de cárcavas.

Este servicio tiene una baja importancia y grado de afectación muy bajo si se compara con el servicio proveído por el sistema ambiental / subcuenca.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El Diccionario Enciclopédico Dominicano de Medio Ambiente define a la captura de carbono como "la extracción y almacenamiento de carbono atmosférico en forma de biomasa en los océanos, bosques o la tierra. También conocido como secuestro de carbono y fijación de carbono. Es considerado uno de los servicios ambientales de mayor importancia, ya que contribuye a mantener las temperaturas globales, así como la composición química del agua marina y de las zonas costeras".

La energía solar, principal motor de la vida, mediante la fotosíntesis fija el carbono de la atmósfera en forma de madera, ramas, frutas y semillas. De esta forma, la captura de carbono consiste en el almacenamiento de carbono en suelos, bosques y otros tipos de vegetación, ya que todas las plantas absorben el dióxido de carbono y lo transforman en carbohidratos dentro de sus organismos. De ahí, la influencia del manejo de vegetación en este servicio ambiental.

Los bosques, matorrales, selvas y pastizales capturan, almacenan y liberan carbono como resultado de los procesos fotosintéticos, de respiración y de degradación de materia seca. El saldo es una captura neta positiva cuyo monto depende del manejo que se le dé a la cobertura vegetal, así como de la edad, distribución de tamaños, estructura y composición de ésta. Este servicio ambiental que prevén los bosques, matorrales, selvas y pastizales como secuestradores de carbono (sumideros) permite equilibrar la concentración de este elemento, misma que se incremente debido a las emisiones producto de la actividad humana (Torres y Guevara, 2002).

Para determinar la cantidad de carbono secuestrado en la superficie forestal del proyecto, se





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)**

utilizó el método IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático), (Ordoñez, 2001), que considera los siguientes supuestos:

Para la estimación de la masa vegetal que se acumula en bosques, matorrales, selvas y pastizales se han desarrollado diversas metodologías, las principales se basan en inventarios de árboles en pie, inventarios de la vegetación rastreña (mantillo), medición de biomasa muerta (necromasa) y medición de biomasa en raíces y suelo (Husch, 2001).

Las técnicas de estimación de la biomasa viva están basadas en estadísticas sobre la densidad de la vegetación y peso por especie. La estimación de biomasa en raíces es más compleja, ya que requiere del muestreo por especie y tipo de suelo además de no tener factores estadísticos aplicables. La estimación de carbono en suelos es la parte más difícil, ya que, dependiendo del tipo de suelo, se requiere de análisis químicos de mayor o menor sensibilidad. Las técnicas más reconocidas son muestras tubulares de suelos, calicatas o excavación (Husch, 2001).

La precisión de las estimaciones de biomasa es de crítica importancia, porque los modelos determinan la cantidad de carbono que llega a la atmósfera y son muy sensibles a estas estimaciones (Brown y Lugo, 1986).

Derivado de esto, el contenido de carbono almacenado en la biomasa aérea (volumen del árbol en m³), se calculó por el método de IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático) como se indica a continuación:

$$\text{CCC} = V_r \times F_d \times F_{CC}$$

Dónde:

CCC= Coeficiente de captura de carbono. V_r= Volumen real en m³.

F_d= Factor densidad.

F_{CC}= Factor de captura de carbono

El procedimiento general realizado para la estimación de este indicador fue el siguiente:

Clasificación de individuos por género.

Cálculo del volumen en metros cúbicos rollo por género.

Estimación de la superficie total ocupada (ha).

Multiplicación del factor de densidad (para coníferas 0.48 y 0.60 para latifoliadas) por el volumen calculado (Ordoñez, 2001).

Multiplicación del resultado anterior por el factor de contenido de carbono 0.45 (toneladas de carbono/toneladas de materia seca) (Ordoñez, 2001).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Multiplicación del resultado de esta última estimación por la superficie total, para obtener el indicador en toneladas por hectárea.

Paso uno. Para el caso específico de las especies presentes en la superficie de este proyecto.

Paso dos. El volumen total VTA m³ de la vegetación fue generado por especie, que sumadas por todas las especies y la superficie de CUSTF solicitada nos da un total de 313773.97 m³ VTA.

Paso tres. La superficie forestal y de CUSTF del ecosistema es de 28.15 hectáreas.

El cuarto paso, ya una vez conociendo o calculando los parámetros anteriores se aplica la fórmula antes mencionada y nos da como resultado lo siguiente: CCC = Vr x Fd x FCC

CCC = 313,774 * 0.60 * 0.45 = 84,718.9 Ton en el área de CUSTF o de la superficie forestal del área del proyecto.

Con la aplicación de esta metodología se puede estimar que la vegetación del área que será intervenida por la construcción del Proyecto en estudio, presenta un potencial de captura de carbono de 84,718.97 toneladas de carbono. Es necesario señalar que esta cifra no dejará de capturarse totalmente, pues un alto porcentaje se queda contenido en el suelo y en la materia vegetal que será removida y dispuesta en las áreas verdes del proyecto. Para hacer la determinación del grado de afectación a este servicio ambiental que generará el proyecto, es necesario conocer el valor de captura de carbono en los bosques y matorrales en la unidad de análisis (subcuenca).

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, la capacidad de almacenamiento se mitiga.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Con la finalidad de demostrar la hipótesis normativa establecida en el artículo 93 de la LGDFS, referente a que con el cambio de uso de suelo no se provocará el deterioro de la calidad del agua y la disminución en la captación, se recurrió a revisar y utilizar la metodología que permitieran estimar el valor de infiltración actual, el valor de infiltración con el cambio de uso de suelo pretendido y el valor de infiltración con la aplicación de las obras de captación de agua de lluvia propuestas, de lo que se desprende lo siguiente:

Cantidad de agua que se infiltra actualmente (sin proyecto)

El "Manual de Instrucciones de Estudios Hidrológicos" realizado por las Naciones Unidas, con colaboración de los gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Costa Rica, proponen la siguiente ecuación para el análisis del coeficiente de infiltración aparente, que corresponde a la fracción de lluvia que aparentemente se infiltra: C = (K_p + K_v + K_f)





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Donde:

C = Coeficiente de infiltración

Kp = Fracción que infiltra por efecto de pendiente

Kv = Fracción que infiltra por efecto de cobertura vegetal

Kfc = Fracción que infiltra por textura del suelo

De la lluvia que llega a la superficie del suelo, una fracción de ella se infiltra, otro escurre y una pequeña fracción queda en charcos, que termina evaporándose o infiltrándose. Sin embargo, la única fracción de lluvia con potencial a infiltrarse es la que llega a la superficie del suelo. Otra fracción de lluvia a considerar; es la interceptada por el follaje de las plantas.

Se estima que, en cada aguacero, el follaje intercepta generalmente el 12% de la lluvia anual (Butler, 1957). En otras palabras, se puede asumir que el mismo porcentaje de la lluvia mensual, es interceptado sin llegar al suelo. Por lo anterior, precipitaciones mensuales menores de 5 mm, se consideran que no infiltran ni escurren. Por lo tanto, el coeficiente $(1 - Ki) = (1 - 0,12) = 0,88$. Por lo que la infiltración se representará de la siguiente forma:

$$I = (1-Ki) CP$$

$$I = (0,88) CP$$

$$I = (0,88) (Kp + Kv + Kfc) P$$

Donde:

C = Coeficiente de infiltración

I [mm/mes] = Infiltración

P [mm/mes] = Precipitación

Ki = 0,12, fracción interceptada por follaje

Kp = Fracción que infiltra por efecto de pendiente

Kv = Fracción que infiltra por efecto de cobertura vegetal

Kfc = Fracción que infiltra por textura del suelo

Retomando los valores para calcular el Coeficiente de infiltración, a continuación, se muestra cómo se obtienen los datos para obtenerlo. CÁLCULO DEL KFC: Refleja la permeabilidad del suelo. Rocas impermeables o suelos arcillosos impiden la recarga; al contrario, suelos recientes, no compactados y arenosos facilitan la infiltración. Se debe considerar también la situación geológica, como las fallas tectónicas, que facilitan la infiltración.

CÁLCULO DE KP: Es un factor sumamente importante porque se relaciona directamente con la escorrentía de agua superficial que no llega al acuífero. A través de un mapa topográfico se asigna a cada zona de estudio un coeficiente de pendiente Kp. CÁLCULO DE KV: Es un factor importante y el más cambiante en el cálculo de la recarga. En la obtención del coeficiente se inicia con la determinación de la evaporación sobre los suelos con diferentes usos. Un uso inadecuado del suelo puede reducir la recarga acuífera hasta un 50%.

Con referente a lo anterior, se puede calcular la infiltración del terreno en cuestión para el proyecto "San Ignacio"

Para la estimación de esta variable, se tomó el valor de precipitación media anual para lo cual el área del predio sujeto al CUSTF, reporta una precipitación media anual 1083.2 mm, de acuerdo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

con datos de las normales climatológicas publicadas por el Servicio Meteorológico Nacional, para el periodo 1981-2010.

Para el Coeficiente de Infiltración se consideran los datos de la tabla IX.2, considerando que el predio cuenta con un suelo de textura media $Kfc = 0.15$, una pendiente de 26% $Kp = 0.06$ y con una cobertura vegetal típica considerada como matorral submontano $Kv = 0.18$

Obteniendo una infiltración de 161,448 m³/año

Infiltración con proyecto con CUSTF (Escenario 2)

La precipitación es una constante, por lo que la infiltración se ve afectada por el cambio en la cobertura vegetal, una vez realizado el proyecto, la cubierta vegetal cambiaría a un uso de suelo de tipo asentamientos humanos el cual, de acuerdo con la Tabla 40, el valor de la variable Kv para dicho uso, es menor en comparación con la del matorral submontano ($Kv=0.10$), por lo que se estima una reducción en los valores de infiltración, una vez realizado el proyecto, resultando un volumen de: 83,201.11 m³/año.

De tal modo que si comparamos la cantidad de agua que actualmente se infiltra en la superficie para la cual se solicita el CUSTF y la que se infiltraría una vez que se haya ejecutado el cambio de usos de suelo, se presenta una disminución de 78,247.70 m³ al año.

Este volumen será mitigable con la construcción de cunetas verdes o causes naturalizados que captarán y conducirán el agua de escorrentía superficial de forma controlada, estas cunetas o causes pueden estar cubiertos por vegetación para reducir así la velocidad de flujo de agua, los cuales pueden ser construidos a lo largo de las zonas designadas a áreas verdes. Los causes tendrían una superficie de 20m x 2 m con una profundidad de 0.50 m, para así lograr captar e infiltrar aproximadamente 20 m³/año por evento, que, multiplicado por los 53 eventos al año, se logrará captar 1060.00m³/año por cada cuneta verde realizada. Dentro de las áreas verdes pueden ser construidos también, depósitos de infiltración a pequeña escala, los cuales son superficies permeables deprimidas que constituyen embalses superficiales donde se concentra y almacena el agua de lluvia hasta que sea infiltrada en el suelo, los cuales deberán estar cubiertos por vegetación. Considerando que el pozo o depósito de infiltración tendría un diámetro de 4m, con una profundidad de 1m, representaría un área de 12.56m², captando así un volumen de 12.56m³/año que, multiplicado por los 53 eventos al año se infiltrarían alrededor de 666.019 m³/año por depósito.

Combinando estas dos medidas de mitigación, sería necesaria la construcción de 80 de estos depósitos y causes, ocupando una superficie total de 2,459.1 m² para filtrar así 74,162.5 m³/año, cumpliendo así el perceptor normativo de "no se provocará el deterioro de la calidad del agua o disminución en su captación". Las obras de captación e infiltración de agua serán fundamentales a fin de no comprometer los servicios ambientales.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente: Se ejecutará el Programa de rescate y reubicación de flora y fauna tal y como lo declara en el estudio técnico justificativo con la supervisión del técnico especializado para la ejecución y seguimiento de los programas contenidos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables que se establecieron en los términos del presente resolutivo

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

incendios forestales, desmonte o tala.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 0419 (24) de fecha 22 de mayo de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,379,595.32 (un millón trescientos setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 98.53 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 25 de junio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 26 de junio de 2024, LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ, en su carácter de PROMOVENDE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 1,379,595.32 (un millón trescientos setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 98.53 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fraccion XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 28.15 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **San Ignacio**, con ubicación en el o los municipio(s) de Allende en el estado de Nuevo León, promovido por LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ, en su carácter de PROMOVENDE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:
- II. La superficie donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado para el desarrollo del proyecto denominado: San Ignacio, ubicado en el municipio de Allende, estado de Nuevo León deberá quedar delimitado dentro de las coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 14 que a continuación de describen:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Polígono: Área de conservación A

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
1	393840.442952	2795231.36518
2	393957.988856	2795154.652348
3	393968.149495	2795123.598892
4	393998.948936	2795110.39006
5	394096.491079	2795083.781884
6	394137.514664	2795088.7987
7	394141.57892	2795085.432988
8	394150.977512	2795086.449052
9	394163.17028	2795100.419932
10	394171.743319	2795110.326556
11	394212.576392	2795075.716876
12	394207.559576	2795066.445292
13	394203.1778	2795056.030636
14	394198.723436	2795045.657325
15	394197.525943	2795040.980188
16	394197.306944	2795037.333708
17	394198.495719	2795031.852827
18	394200.891656	2795027.51734
19	394206.162488	2795022.691036
20	394209.410205	2795021.092037
21	394218.248116	2795017.884063
22	394255.378088	2795004.274876
23	394260.458407	2795002.877788
24	394266.713551	2795002.306252
25	394271.539856	2795002.242748
26	394276.641382	2795002.232202
27	394280.759198	2794999.961089
28	394281.541735	2794995.003292
29	394277.920527	2794984.207612
30	394276.969447	2794979.000284
31	394277.113151	2794976.094896
32	394279.874407	2794968.441541
33	394283.605616	2794962.679756
34	394287.198327	2794957.046671
35	394287.257096	2794952.848635
36	394286.231887	2794951.718473
37	394282.87532	2794951.185532
38	394280.716184	2794952.392108
39	394267.126328	2794967.50606
40	394275.826376	2794993.5427
41	394177.204664	2795029.485964
42	393997.498546	2795016.096822
43	393917.282792	2795061.618988
44	393859.176632	2795067.461356
45	393801.705512	2795050.029508
46	393746.838056	2795048.886436





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
47	393745.885496	2795056.856188
48	393755.892845	2795057.10181
49	393791.163848	2795057.935756
50	393791.160409	2795057.967423
51	393791.163848	2795057.967508
52	393786.337544	2795102.420308
53	393763.88888	2795099.59438
54	393741.440216	2795096.800204
55	393739.993732	2795095.79737
56	393721.104986	2795083.116608
57	393703.210808	2795086.89358
58	393692.034104	2795102.007532
59	393698.702024	2795108.865964
60	393829.647272	2795240.192236

Polígono: Área de Conservación B

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	394376.216255	2795077.975722
2	394417.567304	2795073.367228
3	394442.365615	2795054.18902
4	394437.237533	2795045.012479
5	394413.503048	2795064.03214
6	394357.587776	2795069.969764
7	394323.490872	2795045.565375
8	394306.308295	2795052.093388
9	394299.38636	2795055.332092
10	394296.988757	2795059.602409
11	394296.988757	2795063.318057
12	394302.790955	2795069.570383
13	394328.217176	2795077.36798
14	394335.288765	2795081.120919
15	394339.012003	2795084.091812
16	394349.999047	2795097.371739
17	394353.237752	2795101.81702
18	394355.4777	2795102.759163
19	394357.333779	2795102.991859

Polígono: Área de Conservación C

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	394363.361761	2794983.792268
2	394359.651655	2794975.952092
3	394358.42117	2794967.664598
4	394357.81004	2794945.343164
5	394357.968799	2794930.610236
6	394355.17916	2794922.454508
7	394348.538456	2794915.813804
8	394344.149028	2794920.730899
9	394343.712152	2794922.545228





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
10	394342.471967	2794937.806009
11	394340.257335	2794942.727596
12	394333.805527	2794950.476254
13	394328.033833	2794955.256742
14	394324.216424	2794958.869516
15	394322.084529	2794964.259954
16	394322.68721	2794968.491077
17	394324.597447	2794971.63382
18	394340.02892	2794989.09742

Polígono: Área de Conservación D

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
1	394314.817832	2794980.079852
2	394309.719652	2794970.554252
3	394309.064583	2794963.911947
4	394311.007592	2794955.75782
5	394313.440691	2794951.459495
6	394316.659447	2794947.946828
7	394321.803272	2794943.596804
8	394327.481766	2794938.574874
9	394329.614264	2794933.975948
10	394330.23243	2794927.799523
11	394330.757335	2794921.592668
12	394332.027415	2794916.131324
13	394334.422701	2794911.795542
14	394337.679272	2794908.320332
15	394339.479444	2794906.531153
16	394340.342019	2794904.251774
17	394339.457384	2794902.223948
18	394334.091296	2794896.953116
19	394331.519384	2794894.539964
20	394321.168232	2794895.175004
21	394311.007592	2794896.06406
22	394307.1656	2794896.538623
23	394298.497303	2794900.414084
24	394293.671	2794904.764108
25	394289.15408	2794912.818268
26	394284.877139	2794924.733902
27	394280.017539	2794937.876659
28	394286.622056	2794937.876659
29	394294.012943	2794941.281438
30	394299.005336	2794947.121276
31	394300.65644	2794952.138092
32	394299.640376	2794961.219164
33	394297.232642	2794965.542854
34	394293.289976	2794971.697324
35	394290.625616	2794975.827828
36	394290.432296	2794979.000284
37	394290.432296	2794980.460876





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
38	394292.591431	2794986.938284

Polígono: Área de Conservación E

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	394239.756104	2794821.383356
2	394246.906741	2794818.588625
3	394256.233788	2794816.885334
4	394271.995083	2794815.910132
5	394281.668743	2794813.889894
6	394288.463672	2794811.12746
7	394302.783824	2794805.126332
8	394303.944105	2794804.668408
9	394303.895144	2794803.316468
10	394303.527107	2794802.13484
11	394293.861511	2794779.089692
12	394288.007215	2794765.330727
13	394286.082271	2794758.73666
14	394285.764752	2794748.036236
15	394288.542019	2794738.605472
16	394254.139721	2794740.066458
17	394230.675032	2794699.423924
18	394209.931456	2794679.057079
19	394105.595554	2794702.503868
20	394081.567664	2794720.920028
21	393994.630664	2794716.855772
22	393951.130423	2794688.278972
23	393896.516984	2794674.429146
24	393841.109743	2794660.400716
25	393815.898656	2794654.018564
26	393797.817996	2794626.134633
27	393770.693097	2794637.704557
28	393776.208098	2794653.903849
29	393787.500559	2794658.354302
30	393807.357367	2794665.163516
31	393824.281183	2794672.736144
32	393862.097816	2794689.644308
33	393885.841728	2794704.297158
34	393888.642487	2794705.044028
35	393904.890772	2794732.144054
36	393906.201342	2794734.160611
37	393933.92084	2794733.938348
38	393937.225542	2794735.896403
39	393952.845031	2794744.892788
40	393961.037048	2794750.00486
41	393969.800599	2794759.911484
42	393980.850296	2794760.419516
43	393988.661288	2794765.372828
44	393996.025393	2794766.604404
45	393996.03693	2794766.612431





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
46	393996.218264	2794766.642908
47	394002.52461	2794771.084769
48	394027.144712	2794781.185324
49	394033.749127	2794775.596972
50	394051.073926	2794781.38899
51	394055.139345	2794782.727603
52	394059.087224	2794779.343708
53	394067.565007	2794778.359396
54	394076.042792	2794777.375084
55	394078.455943	2794777.184572
56	394080.934135	2794777.652083
57	394084.933352	2794778.89918
58	394092.019517	2794781.821073
59	394104.180734	2794786.8356
60	394109.19188	2794785.440092
61	394122.521723	2794785.24958
62	394122.521748	2794785.253224
63	394122.749983	2794785.250025
64	394122.749983	2794781.852116
65	394153.739935	2794781.852116
66	394165.978717	2794781.947372
67	394169.67944	2794782.360148
68	394174.390282	2794783.71057
69	394180.094096	2794786.51966
70	394184.190104	2794789.504348
71	394199.431064	2794801.333411
72	394231.246567	2794825.987396

Polígono: Área de Conservación F

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
1	393916.918097	2794861.517884
2	393986.629159	2794862.502196
3	394081.123111	2794831.480492
4	394104.683096	2794835.608252
5	394122.400712	2794822.0819
6	394123.415528	2794820.634232
7	394123.415528	2794817.985892
8	394122.718231	2794815.001204
9	394122.521748	2794785.253224
10	394109.19188	2794785.440092
11	394104.492584	2794786.964188
12	394104.180734	2794786.8356
13	394104.175063	2794786.83718
14	394082.008299	2794778.021664
15	394078.582952	2794777.248076
16	394059.087224	2794779.343708
17	394055.276983	2794782.772924
18	394055.139345	2794782.727603
19	394055.122109	2794782.742377





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
20	394051.073926	2794781.38899
21	394044.862328	2794779.343708
22	394033.749127	2794775.596972
23	394027.144712	2794781.185324
24	394013.237336	2794775.660476
25	394003.521223	2794771.786732
26	394002.52461	2794771.084769
27	394002.378152	2794771.024684
28	393996.03693	2794766.612431
29	393988.661288	2794765.372828
30	393980.850296	2794760.419516
31	393969.800599	2794759.911484
32	393961.037048	2794750.00486
33	393937.225542	2794735.896403
34	393934.8734	2794734.541636
35	393906.233096	2794734.382876
36	393904.890772	2794732.144054
37	393887.429915	2794705.277261
38	393885.841728	2794704.297158
39	393885.784808	2794704.28198
40	393884.864	2794703.710444
41	393862.097816	2794689.644308
42	393816.057416	2794689.608796
43	393787.500559	2794658.354302
44	393776.650184	2794654.633537
45	393781.098464	2794661.607292
46	393802.15004	2794688.833961
47	393818.343559	2794708.790763
48	393838.220311	2794690.247596
49	393874.703359	2794725.841588
50	393869.369024	2794738.923412
51	393855.721995	2794751.93376
52	393814.406312	2794739.018668
53	393790.909831	2794748.544268
54	393830.084773	2794765.796493
55	393824.471695	2794799.8555
56	393770.493296	2794818.620932
57	393752.945616	2794803.830527
58	393748.196095	2794807.182915
59	393744.212304	2794807.182914
60	393740.082176	2794807.182914
61	393736.994936	2794805.380348
62	393728.80292	2794815.922012
63	393678.943901	2794790.674195
64	393663.647815	2794773.152068
65	393625.735927	2794800.554044
66	393705.877976	2794877.01286
67	393702.76628	2794885.649404
68	393846.856856	2794885.649404





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Polígono: Área de Conservación G

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
1	393752.045384	2794753.751596
2	393756.935191	2794748.544268
3	393765.825752	2794743.97198
4	393773.184828	2794741.23392
5	393784.114904	2794737.177052
6	393795.355111	2794733.1763
7	393741.821239	2794716.601756
8	393695.590328	2794750.068364
9	393747.953503	2794762.324636

Polígono: Área de Conservación H

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
1	393707.465576	2794958.424988
2	393709.624711	2794952.90014
3	393681.634825	2794944.14148
4	393678.253736	2794953.408172
5	393706.114997	2794962.42574

Polígono: CUSTF 1 San Ignacio

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
1	394281.485115	2794951.962378
2	394281.596025	2794937.8767
3	394280.0176	2794937.8767
4	394284.877099	2794924.7339
5	394289.1541	2794912.8183
6	394293.671	2794904.7641
7	394298.4973	2794900.4141
8	394307.1656	2794896.5386
9	394311.0076	2794896.0641
10	394321.1682	2794895.175
11	394331.5194	2794894.54
12	394334.0913	2794896.9531
13	394339.4574	2794902.2239
14	394340.342	2794904.2518
15	394339.4794	2794906.5312
16	394338.7895	2794907.216883
17	394347.182336	2794917.332751
18	394348.538	2794915.814
19	394355.179	2794922.455
20	394355.794559	2794924.254242
21	394369.355873	2794925.833672
22	394369.469999	2794922.04
23	394387.06	2794899.81
24	394394.87	2794891.24
25	394393.979999	2794877.17
26	394393.86	2794847.96





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
27	394395.63	2794832.98
28	394396.84	2794807.16
29	394403.41	2794785.92
30	394355.44	2794737.53
31	394272.82	2794644.91
32	394267.67	2794637.03
33	394253.07	2794619.51
34	394205.63	2794555.84
35	394185.049999	2794528.73
36	394158.7	2794506.91
37	394159.11	2794504.95
38	394136.22	2794502.37
39	394119.84	2794483.54
40	394105.36	2794479.19
41	394102.45	2794478.81
42	393711.49	2794649.6
43	393747.104804	2794712.450633
44	393741.588492	2794716.442467
45	393741.821	2794716.602
46	393795.365	2794733.176
47	393784.115	2794737.177
48	393773.185	2794741.233999
49	393765.826	2794743.972
50	393756.935	2794748.544
51	393752.045	2794753.752
52	393747.954	2794762.325
53	393695.611908	2794750.073213
54	393695.611303	2794750.073491
55	393695.164613	2794749.995202
56	393663.438989	2794772.917137
57	393678.943901	2794790.674195
58	393728.80292	2794815.922012
59	393736.994936	2794805.380348
60	393740.082176	2794807.182914
61	393744.212304	2794807.182914
62	393748.196095	2794807.182915
63	393752.945616	2794803.830527
64	393770.493296	2794818.620932
65	393824.471695	2794799.8555
66	393830.084773	2794765.796493
67	393790.909831	2794748.544268
68	393814.408312	2794739.018668
69	393855.721995	2794751.93376
70	393869.369024	2794738.923412
71	393874.703359	2794725.841588
72	393838.220311	2794690.247596
73	393818.343559	2794708.790763
74	393802.15004	2794688.833961
75	393781.098463	2794661.607292
76	393776.650184	2794654.633537





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
77	393776.208	2794653.904
78	393770.693	2794637.705
79	393797.818	2794626.135
80	393815.899	2794654.019
81	393841.11	2794660.401
82	393896.517	2794674.429
83	393951.13	2794688.279
84	393994.631	2794716.856
85	394081.568	2794720.92
86	394105.596	2794702.504
87	394209.931	2794679.057
88	394230.675	2794699.423999
89	394254.14	2794740.066
90	394288.542	2794738.605
91	394285.765	2794748.036
92	394286.082	2794758.737
93	394288.007	2794765.331
94	394293.862	2794779.09
95	394303.526999	2794802.135
96	394303.895	2794803.316
97	394303.944	2794804.668
98	394302.784	2794805.126
99	394288.464	2794811.127
100	394281.669	2794813.89
101	394271.995	2794815.91
102	394256.234	2794816.885
103	394246.907	2794818.589
104	394239.756	2794821.383
105	394231.247	2794825.987
106	394199.431	2794801.333
107	394184.19	2794789.504
108	394180.094	2794786.52
109	394174.39	2794783.711
110	394169.679	2794782.36
111	394165.979	2794781.947
112	394153.74	2794781.852
113	394122.75	2794781.852
114	394122.75	2794785.25
115	394122.522	2794785.253
116	394122.521748	2794785.253224
117	394122.718231	2794815.001204
118	394123.415528	2794817.985892
119	394123.415528	2794820.634232
120	394122.400712	2794822.0819
121	394104.683096	2794835.608252
122	394081.123111	2794831.480491
123	393986.629159	2794862.502196
124	393916.918097	2794861.517884
125	393846.856856	2794885.649404
126	393702.76628	2794885.649404





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
127	393702.493685	2794885.593108
128	393695.37	2794905.34
129	393681.353719	2794944.05492
130	393681.635	2794944.141
131	393709.625	2794952.9
132	393707.466	2794958.425
133	393706.115	2794962.426
134	393678.254	2794953.408
135	393677.998677	2794953.328548
136	393642.44	2795051.56
137	393692.034	2795102.008
138	393703.211	2795086.894
139	393721.105	2795083.117
140	393739.994	2795095.797
141	393741.44	2795096.8
142	393763.889	2795099.594
143	393786.338	2795102.42
144	393791.164	2795057.968
145	393791.16	2795057.967
146	393791.164	2795057.936
147	393755.893	2795057.102
148	393745.885	2795056.856
149	393746.838	2795048.886
150	393801.706	2795050.03
151	393859.177	2795067.461
152	393917.283	2795061.619
153	393997.499	2795016.097
154	394177.205	2795029.486
155	394275.826	2794993.543
156	394267.126	2794967.506
157	394280.716	2794952.392

Polígono: CUSTF 2 San Ignacio

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	394210.889619	2795072.599751
2	394301.432315	2795068.106317
3	394296.9888	2795063.3181
4	394296.9888	2795059.6024
5	394299.3864	2795055.3321
6	394306.3083	2795052.0934
7	394323.4909	2795045.5654
8	394357.5878	2795069.9698
9	394413.503	2795064.0321
10	394437.2375	2795045.0125
11	394439.463497	2795048.99582
12	394468.822728	2795025.211127
13	394442.85	2794995.389999
14	394423.1	2794970.08
15	394410.78	2794988.88





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)**

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
16	394404.05	2795000.02
17	394372.61	2794983.32
18	394368.01	2794979.19
19	394368.64	2794949.63
20	394369.355873	2794925.833672
21	394355.794559	2794924.254242
22	394357.969	2794930.61
23	394357.81	2794945.343
24	394358.421	2794967.665
25	394359.652	2794975.952
26	394363.361999	2794983.792
27	394340.029	2794989.097
28	394324.596999	2794971.634
29	394322.687	2794968.491
30	394322.085	2794964.26
31	394324.216	2794958.87
32	394328.034	2794955.257
33	394333.806	2794950.476
34	394340.257	2794942.728
35	394342.472	2794937.806
36	394343.712	2794922.545
37	394344.149	2794920.731
38	394347.182336	2794917.332751
39	394338.7895	2794907.216883
40	394337.6793	2794908.3203
41	394334.4227	2794911.7955
42	394332.0274	2794916.1313
43	394330.7573	2794921.5927
44	394330.2324	2794927.799499
45	394329.6143	2794933.9759
46	394327.4818	2794938.5749
47	394321.8033	2794943.5968
48	394316.6594	2794947.9468
49	394313.4407	2794951.4595
50	394311.0076	2794955.757799
51	394309.0646	2794963.9119
52	394309.7197	2794970.5543
53	394314.8178	2794980.0799
54	394292.5914	2794986.9383
55	394290.4323	2794980.4609
56	394290.4323	2794979.0003
57	394290.6256	2794975.8278
58	394293.29	2794971.6973
59	394297.2326	2794965.5429
60	394299.6404	2794961.2192
61	394300.6564	2794952.1381
62	394299.0053	2794947.1213
63	394294.012899	2794941.2814
64	394286.622099	2794937.8767
65	394281.596025	2794937.8767





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
66	394281.485115	2794951.962378
67	394282.875	2794951.186
68	394286.232	2794951.718
69	394287.257	2794952.849
70	394287.197999	2794957.047
71	394283.606	2794962.68
72	394279.874	2794968.442
73	394277.113	2794976.095
74	394276.969	2794979
75	394277.921	2794984.208
76	394281.542	2794995.003
77	394280.759	2794999.961
78	394276.641	2795002.232
79	394271.54	2795002.242999
80	394266.714	2795002.306
81	394260.458	2795002.878
82	394255.378	2795004.275
83	394218.248	2795017.884
84	394209.41	2795021.092
85	394206.162	2795022.691
86	394200.892	2795027.517
87	394198.496	2795031.853
88	394197.307	2795037.334
89	394197.526	2795040.98
90	394198.723	2795045.657
91	394203.178	2795056.031
92	394207.559999	2795066.445

Polígono: CUSTF 3 San Ignacio

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
1	394301.432315	2795068.106317
2	394210.889619	2795072.599751
3	394212.576	2795075.717
4	394171.764795	2795110.308526
5	394176.1	2795115.28
6	394189.5	2795130.78
7	394202.9	2795146.65
8	394206.74	2795151.99
9	394210.39	2795156.08
10	394229.76	2795178.02
11	394241.64	2795190.47
12	394270.4	2795220.22
13	394280.5	2795231.21
14	394295.55	2795247.37
15	394297.96	2795250.23
16	394308.92	2795260.87
17	394316.95	2795268.96
18	394323.68	2795276.58
19	394332.32	2795286.9





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Vértice	Coordinada X	Coordinada Y
20	394335.559999	2795290.17
21	394342.86	2795298.36
22	394348.96	2795305.16
23	394364.39	2795322.88
24	394370.8	2795330.47
25	394380.579999	2795340.56
26	394390.36	2795351.39
27	394393.979999	2795355.9
28	394399.13	2795361.77
29	394399.86	2795362.38
30	394406.62	2795359.11
31	394414.34	2795343.48
32	394421.77	2795319.42
33	394427.86	2795292.46
34	394430.34	2795272.14
35	394431.32	2795267.82
36	394432.08	2795262.83
37	394432.43	2795261.21
38	394433.04	2795257.06
39	394431.83	2795251.85
40	394429.1	2795242.42
41	394420.62	2795226.13
42	394404.84	2795204.03
43	394405.67	2795203.14
44	394412.08	2795196.12
45	394414.24	2795192.789999
46	394441.01	2795188.47
47	394457.74	2795174.91
48	394468.35	2795158.31
49	394476.7	2795144.49
50	394472.28	2795118.08
51	394476.79	2795092.58
52	394485.11	2795061.15
53	394492.64	2795050.92
54	394475.65	2795033.05
55	394468.822728	2795025.211127
56	394439.463497	2795048.99582
57	394442.3656	2795054.189
58	394417.5673	2795073.3672
59	394376.2163	2795077.9757
60	394357.3338	2795102.9919
61	394355.477699	2795102.7592
62	394353.2378	2795101.817
63	394349.999	2795097.3717
64	394339.012	2795084.0918
65	394335.288799	2795081.1209
66	394328.2172	2795077.368
67	394302.791	2795069.5704

III. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

- IV. Los polígonos identificados como Área de Conservación A, B, C, D, E, F, G, H deberá de entenderse como **ÁREAS NO AUTORIZADAS** para cambio de uso de suelo.
- V. Previo a los trabajos de remoción de la vegetación el promovente deberá de delimitar los polígonos **NO AUTORIZADOS** por los medios adecuados que permitan su ubicación, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.
- VI. En la superficie **NO AUTORIZADAS**, solo se podrán realizar actividades, labores, obras y acciones de protección, fomento, conservación y mejoramiento en la prestación de servicios ambientales, tales como: labores de conservación y restauración de suelo, así como las encaminadas a la prevención de la degradación de este componente natural, mediante la siembra de pastos y especies vegetales nativas, construcción de presas filtrantes, gaviones y estabilización de taludes; así mismo con la arborización y/o revegetación; mediante la siembra de especies nativas; el manejo de la densidad y estructura de la vegetación que actualmente subsiste en el sitio; control y erradicación de especies invasoras como son el caso de las especies *Ligustrum lucidum*, *Citrus aurantium* entre otras; para el establecimiento de las acciones de protección, restauración y conservación de suelos forestales se recomienda conocer la literatura con la que cuenta la Comisión Nacional Forestal sobre este tema a través de la página electrónica www.conafor.gob.mx; las actividades, labores, obras y acciones emprendidas deberán ser reportadas en los informes semestrales y de finiquito solicitados en el presente resolutivo.
- VII. Previo a la implementación de actividades, labores, obras y acciones que pretenda emprender la promovente en el área **NO AUTORIZADA** deberá de someterlo a evaluación por parte de esta Oficina de Representación, por medio de la entrega de documento impreso en el cual indique la propuesta de las acciones a realizar en esta superficie.
- VIII. En las áreas de terreno forestal **NO AUTORIZADAS**, una vez concluida la etapa de preparación del sitio, se deberán colocar señalamientos visibles en los que se comunique la siguiente leyenda "Área de Terreno Forestal Sujeta a Protección y Conservación de Servicios Ambientales", queda prohibido un uso distinto al establecido.

PREDIO AFECTADO: Innominado

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-004-SAN-001/24

Especie	Nº de individuos	Volúmen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	10	6.1509	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Ligustrum japonicum</i>	35	5.9649	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Diospyros texana</i>	35	17.372	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Quercus polymorpha</i>	55	173.0475	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Senegalia gilliesii</i>	15	22.3508	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Citrus limon</i>	12	.8053	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Citrus aurantifolia</i>	10	.4685	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Casimiroa sp.</i>	45	19.5426	Metros cúbicos v.t.a.
<i>Quercus virginiana</i>	45	131.3995	Metros cúbicos v.t.a.

- IX. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- x. Por ningún motivo se deberá de verter material producto de la preparación del sitio en los polígonos identificados como **ÁREAS DE CONSERVACIÓN**, así mismo no se deberá de colocar ningún tipo de material requerido para el desarrollo del proyecto ni verter desechos generados por los involucrados en el desarrollo del proyecto dentro de este polígono, por lo que **LA PROMOVENTE**, deberá de mantener una supervisión permanente sobre las empresas involucradas en el desarrollo de proyecto para hacerlas cumplir el presente término, así mismo deberá presentar las evidencias que demuestren su cumplimiento dentro de los reportes señalados en el presente resolutivo.
- xi. Por ningún motivo, el producto resultante de la preparación del sitio ya sea vegetal o suelo producto del despalme, será depositado o almacenado en predios vecinos, así mismo los insumos requeridos deberán ser almacenados únicamente dentro del polígono autorizado, por lo que **La Promovente**, deberá de mantener una supervisión permanente sobre las empresas involucradas en el desarrollo de proyecto para hacerlas cumplir el presente término, así mismo deberá presentar las evidencias que demuestren su cumplimiento dentro de los reportes señalados en el presente resolutivo
- xii. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- xiii. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xiv. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- xv. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o llenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XXI y XXII de este Resolutivo.
- xvi. Para la fase de preparación del sitio y de ser el caso de realizar la nivelación y compactación del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

suelo deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.

- xvii. El promovente deberá implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes, así como su restauración, con el fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XXI y XXII de este Resolutivo.
- xviii. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar supresores de polvo o agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- xix. En su caso deberá de permitir el libre flujo del agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos y/o ríos temporales y permanentes) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable, si llegase a incumplir la presente condicionante.
- xx. En la realización del cambio de uso del suelo no se deberá de afectar ninguno de los cauces naturales presentes dentro del área del proyecto, debiendo establecer en su caso, medidas de conservación de suelos, de captación de precipitación y obras de control de avenidas pluviales.
- xxi. Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales, deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:
- A) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y
- B) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.
- Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la vigencia de las autorizaciones sea superior a un año, los titulares deberán presentar informes semestrales sobre la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dichas autorizaciones, con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 de este Reglamento.
- xxii. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
 - 4.- Finiquito.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

Dichos informes se deberán presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- xxiii. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el responsable de los trabajos de campo GRUPO CAMVIA S.A. DE C.V., quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- xxiv. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el programa de rescate y reubicación de especies de Flora y fauna y su adaptación a su nuevo habitat, presentado en el estudio técnico; el cual se anexa al presente resolutivo, en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia los Términos XXI y XXII del presente Resolutivo, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.
- xxv. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual de forma gradual para evitar largos períodos con los suelos descubiertos y que propicie erosión, y no se deberá de utilizar sustancias químicas ni fuego. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XXI y XXII de este resolutivo.
- xxvi. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XXI y XXII de este Resolutivo.
- xxvii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refieren los Términos XXI y XXII de este Resolutivo.
- xxviii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en los Términos XXI y XXII de este resolutivo.

- xxix. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en los Términos XXI y XXII de este Resolutivo.
 - xxx. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
 - xxxi. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
 - xxxii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
 - xxxiii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
 - xxxx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:
- I. El C. LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ, PROMOVENTE, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran, acreditando su representación mediante Escritura Pública No. 221,443 de fecha 20 de octubre de 2023.
 - II. El C. LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ PROMOVENTE, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
 - III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)**

establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. La C. LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ PROMOVENTE, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. La C. LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- VIII. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- IX. Para el buen desarrollo del proyecto y de ser el caso la promovente deberá atender las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal.
- X. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XI. En virtud del término anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les corresponda para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que el o la Titular de la presente deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. lo anterior en virtud de que la presente se circumscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2C24

Felipe Carrillo
PUERTO

DIRECCIÓN DEL DELEGADO
REPRESENTACIÓN Y DEFENSA
DEL PÁRAMO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIO N° 139.04.1.- 0704 (24)

TERCERO. Notifíquese personalmente a LUIS JESÚS PARAS CHÁVEZ, en su carácter de PROMOVIENTE, la presente resolución del proyecto denominado **San Ignacio**, con ubicación en el o los municipio(s) de Allende en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el C. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.-

Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.-

Ricardo Ríos Rodríguez, Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Presente.-

Expediente: 16.25S.712.19.1.89/2022

ANBE/ MATH

